

CONVOCATORIA CESTF N.º 01/2026

Convocatoria de artículos para el número inaugural de Sophia – Revista Iberoamericana de Estudios Constitucionales

EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL (CESTF), creado por la Resolución n.º 890/2025 del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, hace pública la presente convocatoria e invita a investigadoras e investigadores de la comunidad académica iberoamericana a enviar artículos científicos para el número inaugural (volumen 1, número 1) de Sophia – Revista Iberoamericana de Estudios Constitucionales, en los términos siguientes.

1. DE LA REVISTA

1.1. Sophia – Revista Iberoamericana de Estudios Constitucionales es una publicación científica editada por el CESTF, de flujo continuo y acceso abierto, dedicada a la difusión de investigaciones en derecho constitucional, con énfasis en el diálogo entre las experiencias constitucionales de los países iberoamericanos.

1.2. La revista forma parte de las iniciativas de internacionalización de la Red Iberoamericana de Centros de Estudios Constitucionales, que constituye un espacio de diálogo cualificado entre la academia, los tribunales constitucionales y la sociedad.

1.3. No se cobrarán tasas de envío, evaluación ni publicación.

2. DEL OBJETO

2.1. La presente convocatoria tiene por objeto la recepción de artículos científicos para el número inaugural de la revista, cuya publicación está prevista para diciembre de 2026, vinculados a una de las líneas de investigación descritas en el punto 3.

2.2. Los artículos deberán estar **redactados en lengua española**.

2.3. Con el propósito de ampliar el espacio de difusión académica más allá de las fronteras nacionales, la revista acepta tanto trabajos inéditos como textos ya publicados o presentados en otros medios, siempre que el autor o la autora posea los derechos para su reedición e indique la fuente original.

3. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

3.0. La revista se estructura en siete líneas de investigación, que reflejan los ejes de trabajo de la Red Iberoamericana de Centros de Estudios Constitucionales. Los textos que siguen a continuación presentan la relevancia histórica y metodológica de cada línea. Las descripciones de cada línea no excluyen otros enfoques pertinentes.

3.1. Derechos Humanos y Fundamentales

La afirmación de los derechos inherentes a la persona ha recorrido un largo camino, desde las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII hasta la reconstrucción de la posguerra, cuando la Declaración Universal de 1948 y, en el continente americano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) inauguraron un orden de protección multinivel. La Constitución Federal brasileña de 1988 incorporó esta trayectoria al establecer la dignidad de la persona humana como fundamento de la República (art. 1, III), al atribuir aplicabilidad inmediata a los derechos fundamentales (art. 5, § 1) y al ampliar el catálogo de derechos derivados de tratados internacionales (art. 5, §§ 2 y 3). Este diseño acercó de manera definitiva el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde el punto de vista metodológico, la línea acoge investigaciones sobre la teoría general de los derechos fundamentales (sus dimensiones, la eficacia vertical y horizontal, las restricciones y la proporcionalidad), sobre la protección de grupos vulnerables y sobre el control de convencionalidad, cuya formulación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, 2006) redefinió el papel de los jueces nacionales. Se valorarán especialmente los trabajos que combinen la dogmática con el análisis empírico de la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal, de los tribunales constitucionales iberoamericanos y de la Corte Interamericana.

3.2. Interpretación Constitucional

La interpretación constitucional se convirtió en un problema central del derecho cuando la Constitución empezó a entenderse como una norma jurídica suprema y judicialmente exigible, hito tradicionalmente asociado al caso *Marbury v. Madison* (1803). Los cánones clásicos sistematizados por Savigny (gramatical, lógico, histórico y sistemático) resultaron insuficientes ante textos abiertos, cargados de principios y valores. A lo largo del siglo XX, la hermenéutica filosófica de Gadamer, la tópica de Viehweg, la metódica estructurante de Friedrich Müller, la fuerza normativa de la Constitución de Konrad Hesse y la “sociedad abierta

de los intérpretes” de Peter Häberle renovaron profundamente este campo. En el espacio iberoamericano, la recepción de estas teorías, sumada a la distinción entre reglas y principios formulada por Dworkin y Alexy, alimentó intensos debates sobre el neoconstitucionalismo y sobre los límites de la creatividad judicial.

La línea acoge estudios sobre los métodos y principios de interpretación constitucional, la teoría de la argumentación jurídica, la ponderación y la proporcionalidad, la mutación constitucional, la interpretación conforme a la Constitución y las técnicas decisorias correlativas, así como el debate entre el originalismo y el constitucionalismo viviente. Son bienvenidos los enfoques analíticos, hermenéuticos y críticos, así como investigaciones empíricas sobre la fundamentación de las decisiones, el uso de precedentes y los patrones argumentativos de los tribunales constitucionales. Interesan, en particular, los trabajos que examinen cómo puede controlarse intersubjetivamente la racionalidad de las decisiones, sin desatender la legitimidad democrática del intérprete.

3.3. Derecho Procesal Constitucional

El proceso constitucional nace con la propia idea de garantía jurisdiccional de la Constitución. Por un lado, está el control difuso de matriz estadounidense y, por otro, el modelo concentrado ideado por Hans Kelsen y consagrado en la Constitución austriaca de 1920, que dio origen al célebre debate con Carl Schmitt sobre quién debe defender la Constitución. América Latina contribuyó de manera singular a esta historia, con el amparo mexicano (Yucatán, 1841; Acta de Reformas, 1847) y con la doctrina brasileña del habeas corpus en la Primera República. La expresión “derecho procesal constitucional”, acuñada por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y sistematizada por Héctor Fix-Zamudio, consolidó la disciplina.

La línea de investigación se centra en el estudio de las acciones, los recursos y las técnicas decisorias de la jurisdicción constitucional, así como en los efectos de las decisiones y su modulación temporal, las sentencias interpretativas y aditivas, los procesos estructurales y el estado de cosas inconstitucional (categoría desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-025 de 2004 y acogida por el Supremo Tribunal Federal en la ADPF 347), y también en la participación social a través del *amicus curiae* y las audiencias públicas. Se aceptan los análisis dogmáticos, comparados, empíricos e incluso jurimétricos, sobre la gestión de precedentes calificados, el pleno virtual y el impacto institucional de las decisiones de los tribunales constitucionales.

3.4. República y Democracia

La república, como *res publica* se remonta a la tradición clásica de Cicerón, al humanismo cívico renacentista de Maquiavelo y a las revoluciones atlánticas del siglo XVIII, cuando se consideraron el gobierno limitado, la soberanía popular y la responsabilidad de los gobernantes. En Iberoamérica, la forma republicana acompañó los procesos de independencia del siglo XIX (Brasil solo la adoptaría en 1889), pero la trayectoria democrática de la región estuvo marcada por la alternancia entre órdenes constitucionales y regímenes autoritarios. Las transiciones de las décadas de 1970 a 1990, simbolizadas por las Constituciones de Portugal (1976), España (1978), Brasil (1988) y Colombia (1991), inauguraron un nuevo ciclo. La Constitución brasileña de 1988 afirma el Estado democrático de derecho y la soberanía popular (art. 1) y protege como cláusula pétrea el voto directo, secreto, universal y periódico (art. 60, § 4, II).

La línea acoge investigaciones en teoría democrática (deliberativa, participativa, minimalista y agonística) y en republicanismo, como la concepción de la libertad como no dominación, así como estudios sobre sistemas electorales y de partidos, financiación de campañas, mecanismos de participación directa, transparencia y rendición de cuentas de los agentes públicos. Adquieren especial relevancia los estudios sobre erosión democrática, constitucionalismo abusivo, democracia militante y el papel de las plataformas digitales y de la desinformación en el debate público. Se aceptan los enfoques normativos, empíricos e interdisciplinarios, en diálogo con la ciencia política y la sociología.

3.5. Derecho Constitucional Comparado

La comparación ha estado presente en el pensamiento constitucional desde la Antigüedad: a Aristóteles se atribuye la recopilación de 158 constituciones de las ciudades griegas, y Montesquieu y Tocqueville utilizaron la perspectiva comparativa como método para comprender las instituciones. La historia constitucional iberoamericana es, en gran medida, una historia de circulación de modelos: la Constitución de Cádiz de 1812 inspiró textos en ambos lados del Atlántico; la Constitución brasileña de 1891 se acercó al modelo estadounidense; la Constitución de Weimar influyó en la brasileña de 1934, y las Constituciones portuguesa de 1976 y española de 1978 marcaron la Asamblea Nacional Constituyente brasileña de 1987-1988. En las últimas décadas, el nuevo constitucionalismo latinoamericano (Ecuador, 2008; Bolivia, 2009) y el proyecto de un *Ius Constitutionale Commune* en América Latina han renovado el interés por el diálogo entre órdenes constitucionales.

La línea valora el rigor metodológico de la comparación, es decir, la justificación de la selección de casos, la explicitación del *tertium comparationis*, la atención a los contextos históricos, culturales e institucionales y la cautela frente a los trasplantes jurídicos. Se admiten estudios sobre el uso de precedentes extranjeros por los tribunales, el diálogo judicial transnacional, la actuación de órganos como la Comisión de Venecia y la formación de un patrimonio constitucional común en el espacio iberoamericano. Se aceptan los enfoques funcionalistas, contextualistas y críticos, así como los estudios empíricos sobre citas cruzadas entre tribunales.

3.6. Historia Constitucional

La historia constitucional permite comprender las instituciones del presente a partir de sus orígenes, rupturas y continuidades. Brasil ha tenido siete Constituciones (1824, 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1988, además de la Enmienda Constitucional n.º 1/1969), y su jurisdicción constitucional se origina en el Supremo Tribunal de Justicia del Imperio y en el Supremo Tribunal Federal, creado por el Decreto n.º 848/1890 e instalado en 1891. Episodios como la doctrina brasileña del *habeas corpus*, los juicios en períodos de excepción y el proceso constituyente de 1987-1988 revelan la relación dinámica entre el derecho, la política y la sociedad. En el espacio iberoamericano, la herencia de Cádiz, los ciclos de independencia y las transiciones democráticas conforman un horizonte histórico compartido, que todavía no se ha explorado de forma integrada.

La línea acoge investigaciones que adopten los métodos propios de la historia del derecho como la crítica de fuentes primarias, la contextualización, la historia de los conceptos (Koselleck), el contextualismo lingüístico de la Escuela de Cambridge y la historia institucional, siempre teniendo en cuenta los riesgos del anacronismo y de las lecturas teleológicas. Son de interés los estudios sobre procesos constituyentes, trayectorias de tribunales y juristas, circulación de ideas constitucionales, memoria y justicia transicional.

3.7. Federalismo, reparto de competencias y separación de poderes

La separación de poderes, que Montesquieu sistematizó en su obra *Del espíritu de las leyes* (1748) y reelaborada por los federalistas estadounidenses como un sistema de frenos y contrapesos, y el federalismo, inaugurado por la Constitución de los Estados Unidos de 1787, son pilares del constitucionalismo moderno. En Brasil, la federación nació con la República (Decreto n.º 1/1889) y osciló entre movimientos de descentralización y de centralización, como el de 1937. La Constitución de 1988 elevó a los municipios a la condición de entes federativos,

estructuró un complejo sistema de competencias privativas, comunes y concurrentes (arts. 21 a 24 y 30) y apostó por el federalismo cooperativo. En el espacio iberoamericano, los modelos federales de México y Argentina, el Estado autonómico español y las regiones autónomas portuguesas ofrecen un rico material de comparación.

La línea acoge estudios sobre el reparto de competencias, el federalismo fiscal y cooperativo, la autonomía de los entes y el principio de simetría (tema que ya movilizó uno de los frentes de estudio del CESTF y de la Red Iberoamericana de Centros de Estudios Constitucionales), los conflictos federativos, las relaciones entre los poderes, el presidencialismo de coalición, las medidas provisionales, el proceso presupuestario y las capacidades institucionales. Son bienvenidas las investigaciones dogmáticas, empíricas y comparativas sobre la actuación de los tribunales constitucionales como árbitros de conflictos federativos y entre poderes, incluso en contextos de crisis como la pandemia de COVID-19, así como los estudios sobre diálogos institucionales.

4. DEL ENVÍO

4.1. Los artículos se enviarán exclusivamente al correo electrónico revistasophia@stf.jus.br, hasta las 23:59 (hora de Brasilia) del 30 de noviembre de 2026.

4.2. En el campo “Asunto” del mensaje deberá constar: “Convocatoria CESTF 01/2026 – Línea [número] – [título abreviado del artículo]”.

4.3. El mensaje deberá incluir dos archivos en formato .doc o .docx:

- a) el manuscrito, elaborado conforme a las Directrices para autores (anexo I);
- b) la hoja de identificación, con los datos de los autores y los metadatos del artículo (anexo II).

4.4. La recepción se confirmará por correo electrónico hasta el 3 de diciembre de 2026.

4.5. No se aceptarán envíos fuera de plazo, incompletos o que no se ajusten a los anexos I y II.

5. DE LA EVALUACIÓN

5.1. La evaluación se realizará mediante verificación preliminar por el Equipo Editorial, que examinará la adecuación a la línea de investigación, el idioma y el formato.

5.2. Los artículos aprobados que no se incluyan en el número inaugural podrán publicarse, con la conformidad de los autores, en el siguiente número.

6. DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

6.1. La revista admite el uso de herramientas de la inteligencia artificial (IA) para apoyar en cualquier etapa de la investigación y de la redacción, como la búsqueda y organización de fuentes, la recopilación y el análisis de datos, la revisión gramatical, la traducción y la elaboración de imágenes, tablas o gráficos, siempre que se respeten los principios de transparencia, verificación y responsabilidad humana.

6.2. **Transparencia.** Los autores deberán declarar, en el Acuerdo de Compromiso y Derechos de Autor (anexo III), las herramientas utilizadas, el modelo, la versión y la finalidad de su uso.

6.3. **Responsabilidad humana.** La autoría es exclusivamente humana: las herramientas de IA no pueden figurar como autoras ni coautoras. Los autores son los únicos responsables del contenido, las ideas y las conclusiones del artículo y deben verificar la exactitud de los datos, las citas y las referencias, ya que existe la posibilidad de que la herramienta produzca información incorrecta, sesgada o fuentes inexistentes.

6.4. **Integridad.** El uso de la IA no podrá vulnerar los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad, la protección de datos personales ni las buenas prácticas éticas en la publicación científica.

6.5. **Confidencialidad de la evaluación.** El Equipo Editorial no podrá introducir los manuscritos, total o parcialmente, en herramientas de la IA que comprometan la confidencialidad de la evaluación.

6.6. El uso no declarado de la IA constituye una infracción de la ética editorial y podrá dar lugar al rechazo o a la retractación del artículo.

7. DEL CALENDARIO

Etapa	Fecha
Plazo límite de envío del artículo, con la firma del Acuerdo de Compromiso (anexo III)	30 de noviembre de 2026, a las 23:59 (hora de Brasilia)
Verificación preliminar y confirmación de la recepción	del 1 al 3 de diciembre de 2026
Comunicación del resultado a los autores	en diciembre de 2026
Envío de la versión final	en diciembre de 2026
Revisión, edición y maquetación	en diciembre de 2026
Publicación del número inaugural	en diciembre de 2026

7.1. El Equipo Editorial podrá modificar el calendario, previa comunicación a los autores.

8. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA LICENCIA

8.1. Los artículos se publicarán bajo la licencia Creative Commons – Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), sin coste ni remuneración de ningún tipo.

8.2. El artículo deberá enviarse acompañado del Acuerdo de Compromiso y Derechos de Autor (anexo III), firmado por cada uno de los autores.

8.3. Las opiniones expresadas y la integridad del contenido de los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.

9. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1. Los datos personales recibidos se tratarán conforme a la Ley n.º 13.709/2018 de Brasil (Ley General de Protección de Datos Personales – LGPD), exclusivamente para la gestión del proceso editorial, la evaluación, la comunicación con los autores y la publicación.

9.2. En la versión publicada solo se divulgarán los datos autorizados por los autores en el Acuerdo de Compromiso y Derechos de Autor.

9.3. El contenido de los dictámenes es confidencial.

9.4. Las solicitudes relativas a los datos personales podrán dirigirse al correo electrónico indicado: **revistasophia@stf.jus.br**.

10. DISPOSICIONES FINALES

10.1. Podrá solicitarse información y aclaraciones a través del correo electrónico **revistasophia@stf.jus.br**.

10.2. El envío del artículo implica la aceptación íntegra de las condiciones de esta convocatoria.

10.3. Tras el número inaugural, la revista podrá adoptar el flujo continuo de envíos y una plataforma electrónica propia, que se divulgarán oportunamente.

10.4. Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección del CESTF, tras consultar con el Equipo Editorial de la revista.

Brasilia, 8 de octubre de 2026.



Supremo Tribunal Federal

Convocatoria CESTF n.º 01/2026 – Sophia – Revista Iberoamericana de Estudios Constitucionales

Prof. Dr. Fernando Facury Scaff

Director del Centro de Estudios Constitucionales del Supremo Tribunal Federal de Brasil

Prof.^a Dra. Christine Oliveira Peter da Silva

Secretaria General del Centro de Estudios Constitucionales del Supremo Tribunal Federal de Brasil

ANEXO I

DIRECTRICES PARA AUTORES

1. Carácter de la publicación

1.1. Con el propósito de ampliar el espacio de difusión académica más allá de las fronteras nacionales, la revista acepta tanto trabajos inéditos como textos ya publicados o presentados en otros medios, siempre que el autor o la autora posea los derechos para su reedición e indique la fuente original. Pueden haber sido publicados en otro idioma y en otro país; en tal caso, deberá indicarse este hecho en la hoja de identificación (anexo II) y, tras su aprobación, en una nota al pie.

2. Idioma

2.1. El texto deberá estar redactado en **lengua española**.

2.2. El título, el resumen, las palabras clave y el sumario deberán presentarse en español, en portugués y en inglés.

3. Formato

3.1. El archivo deberá estar en formato .doc o .docx; con la fuente Times New Roman, tamaño 12; interlineado de 1,5; párrafos justificados, con sangría de 1,25 cm en la primera línea; en papel A4; con márgenes superior e izquierdo de 3 cm e inferior y derecho de 2 cm.

3.2. Extensión mínima de 7 000 (siete mil) y máxima de 10 000 (diez mil) palabras. Podrán aceptarse textos más extensos, a criterio del Equipo Editorial, si su extensión está justificada.

4. Estructura del artículo

4.1. **Título:** hasta diez palabras, incluido el subtítulo, con mayúscula solo en la primera letra de la oración (salvo en los nombres propios). El título en español deberá ir en *Times New Roman* 14, negrita y centrado; los títulos en portugués y en inglés, en *Times New Roman* 14, cursiva y centrados.

4.2. **Resumen:** hasta 150 palabras, en un solo párrafo, sin citas ni referencias, donde se indique el objetivo, el tema principal, la metodología y las principales conclusiones.

4.3. **Palabras clave:** hasta cinco términos, en minúsculas y separados por punto y coma.

4.4. **Índice:** solo el número y el nombre de las secciones principales.

4.5. Las secciones inicial y final se denominarán, respectivamente, “Introducción” y “Conclusión”.

4.6. Las tablas, cuadros, figuras y gráficos deberán integrarse en el cuerpo del texto, con leyendas breves y autoexplicativas. Los elementos vectoriales tendrán un ancho máximo de 10 cm y formato abierto y editable, y las imágenes (*bitmap*), un ancho mínimo de 12 cm y una resolución mínima de 300 ppp.

5. Citas y notas

5.1. Las citas deberán ajustarse a la norma ABNT NBR 10520:2023, indicando la fuente en una nota a pie de página (sistema numérico). No se aceptarán el sistema autor-fecha ni las expresiones *op. cit.*, *idem* e *ibidem*. En la primera cita se indicará la referencia completa; en las siguientes, solo el autor, el título y la página.

5.2. Los autores extranjeros podrán utilizar otro estándar de citas y referencias reconocido internacionalmente, siempre que lo apliquen de manera uniforme en todo el texto.

5.3. Las citas de hasta tres líneas permanecerán en el cuerpo del texto, entre comillas. Las citas de más de tres líneas deben llevar sangría de 4 cm, fuente 11 e interlineado sencillo, y no deben ir entre comillas.

5.4. Las citas en otro idioma deberán traducirse al español, con el texto original en una nota a pie de página y la indicación “traducción nuestra”. Los énfasis del autor del artículo se señalarán con la expresión “énfasis añadido”.

5.5. Las notas a pie de página, en Times New Roman 10, con interlineado sencillo y alineación justificada, deben ser pocas y contener solo información complementaria.

6. Referencias

6.1. Las referencias deberán ajustarse a la norma ABNT NBR 6023:2025, presentarse en orden alfabético al final del texto y contener todos los datos necesarios para identificar las obras, incluyendo las URL, cuando procede. Se admitirá otro estándar de referencias reconocido internacionalmente, siempre que se aplique de manera uniforme en todo el texto.

ANEXO II

HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES Y METADATOS

Complétese y envíese en un archivo separado del manuscrito. En caso de coautoría, repítase el bloque de identificación para cada autor, en el orden en que los nombres deban aparecer en la publicación.

Campo	Información
Título del artículo (español / portugués / inglés)	
Línea de investigación (punto 3 de la convocatoria)	
Nombre completo	
Correo electrónico	
ORCID iD (URL completa)	
Enlace al currículum (Currículo Lattes, para autores brasileños)	
Afiliación institucional (nombre completo, en la lengua original, y país)	
Reseña curricular (hasta 80 palabras: institución, titulación, vínculos y profesión)	
Fuentes de financiación y becas (si las hay)	
Declaración de conflicto de intereses	
Versión anterior publicada en otro idioma y país (si la hay, con la referencia)	

ANEXO III

ACUERDO DE COMPROMISO Y DERECHOS DE AUTOR

Autorizo la publicación del artículo “_____” en Sophia – Revista Iberoamericana de Estudios Constitucionales, bajo la licencia Creative Commons – Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0), sin coste ni remuneración de ningún tipo.

Autorizo al Equipo Editorial a realizar ajustes textuales para garantizar el respeto de la norma culta del idioma y la adecuación del trabajo a las directrices para autores.

Declaro ser titular de los derechos de autor del artículo y respondo exclusivamente por cualquier reclamación relativa a ellos.

Autorizo la divulgación, en la versión publicada, de mi nombre, afiliación institucional, correo electrónico, ORCID iD, enlace al currículum y reseña curricular.

Declaro que, en la realización del trabajo, no se ha producido ninguna infracción de la ética académica y editorial.

Declaro que el contenido intelectual del trabajo (su concepción, argumentación y conclusiones) es de autoría humana y de mi entera responsabilidad, aunque se hayan utilizado herramientas de inteligencia artificial como apoyo, en los términos del punto 6 de la convocatoria, y que he verificado la exactitud de la información, las citas y las referencias.

En cuanto al uso de inteligencia artificial, declaro que:

☐ no he utilizado herramientas de la inteligencia artificial;

☐ he utilizado las herramientas que se indican a continuación:

Herramienta y modelo	Versión	Finalidad del uso

Línea de investigación del artículo: _____

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma: _____